

DENOMINACIÓN:

Acuerdo de 8 de enero de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se resuelve el recurso potestativo de reposición interpuesto contra el Decreto 12/2024, de 16 de enero, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Lugar de Interés Etnológico, el inmueble denominado Parque Balneario de Nuestra Señora del Carmen, en Málaga (Málaga).

Visto el recurso potestativo de reposición interpuesto por _____, en nombre propio como titular de concesión administrativa de varadero y astillero-varadero para carpintería de ribera; en representación de otros titulares de la misma concesión; en representación de la Asociación Ecomuseo Astilleros Nereo, de la que es Presidente, y en representación de la Plataforma Ciudadana de Defensa de Astilleros Nereo, contra el Decreto 12/2024, de 16 de enero, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Lugar de Interés Etnológico, el inmueble denominado Parque Balneario de Nuestra Señora del Carmen, en Málaga (Málaga), resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante el Decreto 12/2024, de 16 de enero (BOJA núm. 14, de 19 de enero de 2024), se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Lugar de Interés Etnológico, el inmueble denominado Parque Balneario de Nuestra Señora del Carmen, en Málaga (Málaga). El Decreto fue notificado el 8 de febrero de 2024 a _____, quien ostentaba la condición de interesado en el procedimiento.

SEGUNDO.- Con fecha 15 de marzo de 2024, tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, recurso potestativo de reposición interpuesto el 9 de marzo de 2024 por _____, contra el citado Decreto.

El 18 de marzo de 2024, tiene entrada en el citado Registro escrito dirigido a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, mediante el cual el recurrente solicita que se le tenga por desistido del recurso potestativo de reposición interpuesto, al haber decidido impugnar el Decreto 12/2024, de 16 de enero, directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

TERCERO.- Con fecha 25 de septiembre de 2024 se solicita al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía el informe preceptivo que establece el artículo 78.2.b) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, siendo emitido el informe el 28 de noviembre de 2024.

A los precedentes hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 27.15 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre,

del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, resulta competente para la resolución del presente recurso potestativo de reposición el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que: *“El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión”*.

Respecto al cómputo del referido plazo de un mes, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone que: *“Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes”*.

El Decreto 12/2024, de 16 de enero, fue notificado el día 8 de febrero de 2024 al recurrente. Así, de conformidad con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el plazo de un mes para interponer recurso potestativo de reposición contra el citado Decreto se inició el 9 de febrero de 2024, día siguiente a aquel en que le fue notificado el mismo al recurrente, y finalizó el 8 de marzo de 2024, día equivalente en el mes de vencimiento a aquél en el que se practicó la notificación. Dado que el recurrente presentó el escrito de interposición del recurso el día 9 de marzo de 2024, se evidencia que el mismo fue interpuesto fuera de plazo.

TERCERO.- El artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dedicado a las causas de inadmisión de los recursos administrativos, recoge en su párrafo d) como una de dichas causas: *“Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso”*. Por su parte, el artículo 119.1 de la citada ley establece que: *“La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, y tal y como se concluye en el informe del Gabinete Jurídico de 28 de noviembre de 2024, debe resolverse la inadmisión por extemporáneo del recurso potestativo de reposición interpuesto por
contra el Decreto 12/2024, de 16 de enero.

En consecuencia, y en atención a los antecedentes de hechos y fundamentos jurídicos antes referenciados, a propuesta de la Consejera de Cultura y Deporte y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de enero de 2025,

ACUERDA

Inadmitir por extemporáneo el recurso potestativo de reposición interpuesto por
, en nombre propio como titular de concesión administrativa de varadero y astillero-varadero para carpintería de ribera; en representación de otros titulares de la misma concesión; en representación de la Asociación Ecomuseo Astilleros Nereo, de la que es Presidente, y en representación de la Plataforma Ciudadana de Defensa de Astilleros Nereo, contra el Decreto 12/2024, de 16 de enero, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Lugar de Interés Etnológico, el inmueble denominado Parque Balneario de Nuestra Señora del Carmen, en Málaga (Málaga), confirmando el Decreto en sus propios términos.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a

contar a partir del día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo preceptuado en los artículos 10.1.a), 14.1, regla tercera, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, a 8 de enero de 2025.

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

PATRICIA DEL POZO FERNÁNDEZ
Consejera de Cultura y Deporte